

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de la aclaración de los artículos 6.º y 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se fije el sentido del art. 66, en relación con el 6.º de la ley de 11 de Julio de 1885;

La mencionada Comisión manifiesta, que siendo este el cuarto año que rige la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en que con arreglo ó lo dispuesto en el párrafo se-

gundo de los tres contenidos en el art. 66 de la misma, se debe comenzar á expedir certificados de exclusión total del servicio á los mozos exceptuados en el año de su alistamiento y en las revisiones de los tres siguientes por defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, y los que tuvieren en el primero 1'500 metros de talla, sin alcanzar en las tres revisiones la de 1'545, y que si bien ninguna dificultad hay en darlos á los primeros por los Ayuntamientos ó por las Comisiones provinciales, en su caso no sucede lo mismo respecto de los segundos, ó sea de los cortos de talla, teniendo en cuenta la divergencia, aparente al menos, que á juicio de la referida Comisión provincial se advierte con relación, á estos últimos entre los artículos 6.º y 66;

La Sección, en vista de lo dispuesto en dichos artículos, entiende que no existen entre éstos la indicada divergencia, puesto que claramente aparece que se refieren á distintas situaciones, y así como respecto á los que han sido declarados inútiles en los tres llamamientos sucesivos al del reemplazo á que pertenecen, por cualquier enfermedad ó defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, procede desde luego expedirles certificado que acredite que están excluidos totalmente del servicio, no cabe hacer lo mismo con los cortos de talla ya expresados, hasta que hayan servido seis años en la cuarta situación, á contar desde el día de su destino al depósito respectivo.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 2 Abril 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran tino los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que aprendan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyen su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejan expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

El Cajero central de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, me ha entregado el importe de la cuarta parte de los billetes de andén, expedidos durante el mes de Octubre último, que asciende á la suma de 128 pesetas 2 céntimos, y que con la aprobación del Sr. Gobernador he distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Entregado á D. ^a J. S., según recibo número 1.....	15
Idem id. á D. ^a L. S., según recibo núm. 2..	15
Idem id. á D. ^a A. A., según recibo número 3.....	20
Idem id. á M. M., según recibo núm. 4..	15
Idem id. á H. G., según recibo núm. 5..	10
Idem id. á P. G., según recibo núm. 6..	10
Idem id. á A. S. y P., según recibo número 7.....	5
Idem id. á N. N., según recibo núm. 8..	18'67
Idem id. á J. S., según recibo núm. 9...	13
Idem id. á H. de A., según recibo número 10.....	6'25
Por un sello móvil para el libramiento...	0'10
TOTAL.....	128'02
Importa el cargo.....	128'02
Idem la data.....	128'02

Zaragoza 8 de Abril de 1890.—El Oficial de la Sección de Fomento, Luis Sarrasi.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieran obtenido primero y segundo premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	14'00	7'25	9'25	»	1'00	0'45	1'00	0'15	0'60	1'20	»	1'25	0'08	0'06	
Belchite.....	15'61	6'69	»	»	»	»	0'97	0'18	»	»	»	»	0'03	0'03	
Borja.....	14'25	7'00	»	»	0'75	0'65	0'68	0'18	0'70	1'75	»	1'75	0'04	0'03	
Calatayud.....	14'49	10'00	10'00	12'40	0'78	0'40	1'00	0'30	0'75	1'70	1'25	1'50	0'03	0'03	
Caspe.....	15'75	7'75	»	9'10	1'20	0'50	1'10	0'30	0'65	1'80	»	2'10	0'04	0'03	
Daroca.....	15'06	9'15	10'04	»	0'80	0'40	1'01	0'20	0'52	1'75	1'50	1'50	0'04	0'04	
Ejea.....	14'50	6'00	»	»	1'25	0'55	0'85	0'30	0'75	1'50	1'00	1'50	0'05	0'05	
La Almunia.....	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'85	0'28	1'20	1'75	1'05	1'50	0'05	0'05	
Pina.....	15'11	6'55	»	»	1'20	0'50	0'90	0'30	0'60	1'50	»	1'75	0'02	0'02	
Sos.....	16'71	8'88	»	»	»	»	1'70	0'25	1'20	1'75	»	1'50	0'08	0'08	
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'30	0'90	1'75	»	1'60	0'04	0'04	
Zaragoza.....	17'78	7'90	11'43	»	0'90	0'48	1'12	0'45	0'87	1'94	1'45	1'87	0'02	0'02	
TOTALES...	181'78	90'87	51'22	31'60	8'88	4'63	12'08	3'19	8'74	18'39	6'25	17'82	0'52	0'48	
Precio medio general en la provincia...	15'14	7'57	10'24	10'53	0'98	0'51	1'00	0'26	0'79	1'67	1'25	1'62	0'04	0'04	

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	{ Precio máximo.	17'78	Zaragoza.
	{ Idem mínimo..	14'00	Ateca y Tarazona.
CEBADA.....	{ Precio máximo.	10'00	Calatayud.
	{ Idem mínimo..	6'00	Ejea de los Caballeros.

Zaragoza 9 de Abril de 1890.—El Secretario del Gobierno, Rafael Núñez.—V.º B.º
—El Gobernador, Herrero.

SECCIÓN SEXTA.

La matrícula de la contribución industrial y de subsidio para el ejercicio viniente de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 4 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Ineba.

D. Santiago Quílez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pastriz:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de dicho pueblo en 26 de Marzo último, se halla el siguiente:

«Al margen.—Concejales: D. Francisco Cortés.—D. Francisco Sanz.—D. Pedro Martín.—D. José Corrales.—D. Manuel Bagüés.—Asociados: D. Joaquín Pisa.—D. Manuel Castellanos.—D. Manuel Oliva.—D. Manuel Romeo.—D. Alejo Tabuena.—D. Pedro Cortés.

Al centro.—En Pastriz á 26 de Marzo de 1890, previa convocatoria, y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquín Sanclemente, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que constan al margen, y declarada abierta la sesión, se manifestó que el objeto de la reunión era como se indicaba en las papeletas citatorias, intentar medios con que enjugar el déficit de 918'23 pesetas que figuran en el presupuesto municipal ordinario de 1890-91; formalizado al efecto después de incluir 1.000 pesetas por medio de reparto general conforme á lo establecido en la Real orden de 5 de Abril de 1889.

Que las 918'23 pesetas se han eliminado del reparto ya indicado por considerarse éste demasiado gravoso, atendiendo á que dicho reparto tiene que girarse sobre aquellas clases que por su humilde y triste posición no figuran en los repartos de territorial ni en la matrícula de subsidio, y que respecto á los sueldos y pensiones solo sería aplicable lo primero á los empleados del Municipio, cuyas remuneraciones por tantas veces mermadas apenas son suficientes para cubrir las necesidades más apremiantes; en el segundo caso, ó sea pensiones no existen. En cuanto á las economías que en el presupuesto pudieran hacerse, hallándose de antemano revisados sus capítulos y artículos por el Ayuntamiento y Junta municipal al efecto de practicar aquéllas de que fueran susceptible, renunciaron así en el acto á repartir tal operación, por cuanto en igualdad de casos han obtenido un resultado contrario.

En atención á lo manifestado, el Sr. Presidente dijo que encomendaba á la Comisión de presupuestos el estudio sobre los medios que habrían de proponerse á la Superioridad para cubrir el déficit de las 918'23 pesetas resultantes en el presupuesto de 1890-91; aquella Comisión tenía manifestado, que aceptados todos los ingresos ordinarios con el máximo de los recargos que la vigente ley de Presupuestos permiten, no hallándose otro medio que

sea menos gravoso al vecindario que imponer á la leña y la paja que se consume en esta localidad el 20 por 100 de su precio medio, deduciendo de estos artículos las cantidades que pudieran destinarse al ejercicio de cualquiera industria; en la inteligencia que dicho impuesto será suficiente á enjugar el déficit, según se demuestra en la siguiente tarifa:

Nombre de los artículos.	Kilogramos que se consumen al año.	Precio del kilogramo.		Valor anual.	Produce al año al 20 por 100.
		Leña.	Paja.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.	121.212	0'2	»	242.424	484'85
Paja.	72.229	»	0'3	216.687	433'38
Totales..	193.441	0'2	0'3	459.111	918'23

Sometidos á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la precedente tarifa, no hallándose éstos comprendidos en las tarifas generales del Estado, acordaron unánimemente prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijar otro al público por el término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Sanclemente.—Manuel Cortés.—Pedro Martín.—Pedro Cortés.—Manuel Romeo.—Manuel Castellanos.—Manuel Oliva.—A ruego de Francisco Sanz, José Corrales, Joaquín Pisa y Alejo Tabuena que no saben firmar, Santiago Quílez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pastriz á 2 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Sanclemente.—Santiago Quílez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

MANUEL SANCHEZ Y SANZ

Alfonso I, núm. 2.—Zaragoza.

Representaciones de Ayuntamientos, clases pasivas, y todo cuanto se refiere á su profesión, incluso para los asuntos judiciales, con consulta bajo la dirección de inteligentes Letrados.

(10-15-20-25-30)

IMPRESA DEL HOSPICIO.